



**PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE**  
**RADICADO: 2020-00181-00**

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Julio del dos mil veinte (2020)

Del análisis de las diligencias, encuentra este Despacho que el proceso de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** seguido a través de apoderado judicial por **ARRENDAMIENTOS DIAZ** en contra de **BRANDON STIVEN RONDON BOHORQUEZ**, adolece de los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

- La demanda fue presentada sin anexos que la soporten (certificado de existencia y representación legal, poder, documentos que soportan los hechos y las pretensiones), razón por la cual, deberá la parte demandante allegar en debida forma los anexos de la demanda, como se estipula en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que reza así:

*... "Artículo 6. .Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

*Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*

*De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.*

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado..."*

Desde ahora se advierte a la parte accionante que en atención a que la demanda la instaura una persona jurídica, el poder, si fue otorgado virtualmente, debe reunir los requisitos del mismo decreto y la parte accionante debe manifestar bajo la gravedad del juramento como obtuvo la dirección electrónica del demandado y en caso de no solicitar medidas cautelares deberá igualmente acreditar el envío de la misma y sus anexos al demandado. En general, deberá darles lectura y cumplimiento a las decisiones del Decreto 806 de 2020 en relación con la demanda, el poder y las notificaciones.

En consecuencia, se INADMITIRÁ esta demanda, concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G.P.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, se acompañe copia para el libelo, el archivo y los respectivos traslados.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar al abogado **MANUEL FERNANDO GOMEZ BECERRA**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b8d87d795a1777e27362585356cc3d78a1bb074be66cb63e823ad1fca5a4dd4**

Documento generado en 27/07/2020 02:26:22 p.m.